

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1302
09 de Junio de 2015**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0329 del 11 de Febrero de 2015, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA CLARA**, del municipio de San Agustín Huila con NIT No. 813004171-9, representada legalmente por la señora **MIREYA BAHOS PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.181.154 expedida en San Agustín Huila, actuando como Presidente de la Junta de Acción Comunal, solicitó ante este despacho Permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto "**ACUEDUCTO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA CLARA**", ubicado en el predio El Canelo, Vereda Santa Clara, Jurisdicción del Municipio de San Agustín.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado, Copia de documento de identidad del representante legal, Reconocimiento de dignatarios expedido por la Gobernación del Huila, Permiso del propietario del predio, Censo de Usuarios, Croquis a mana alzada del lugar de captación.

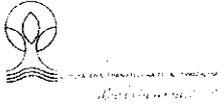
Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 18 del 16 de Febrero del 2015, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto "**ACUEDUCTO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA CLARA**", el cual se va a desarrollar para beneficiar la vereda antes mencionada en jurisdicción del municipio de San Agustín.

Con radicado No. 0789 del 24 de marzo de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de San Agustín - Huila.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 251 del 04 de Junio de 2015, exponiendo:

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0329 del 11 de Febrero de 2015, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA CLARA**, del municipio de San Agustín Huila con NIT No. 813004171-9, representada legalmente por la señora **MIREYA BAHOS PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.181.154 expedida en San Agustín

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Huila, actuando como Presidente de la Junta de Acción Comunal, solicitó ante este despacho Permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **“ACUEDUCTO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA CLARA”**, ubicado en el predio El Canelo, Vereda Santa Clara, Jurisdicción del Municipio de San Agustín.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado, Copia de documento de identidad del representante legal, Reconocimiento de dignatarios expedido por la Gobernación del Huila, Permiso del propietario del predio, Censo de Usuarios, Croquis a mana alzada del lugar de captación.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 18 del 16 de Febrero del 2015, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto **“ACUEDUCTO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA CLARA”**, el cual se va a desarrollar para beneficiar la vereda antes mencionada en jurisdicción del municipio de San Agustín.

Con radicado CAM No. 0789 del 24 de marzo de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de San Agustín - Huila.

Mediante Oficio de salida No. 92608 del 13 de Abril, se requiere suministrar documentación faltante.

Con radicado CAM No. 1103 del 21 de Abril de 2014, el interesado allega la información solicitada.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de San Agustín, el Aviso del 16 de Febrero de 2015. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 07 de Abril de 2015, se procedió a efectuar visita a la vereda Santa Clara del municipio de San Agustín con el fin de evaluar la viabilidad ambiental para otorgar la licencia ambiental a la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Clara del municipio de San Agustín.

Durante el recorrido se puede observar que ya se cuentan con unas estructuras para la captación “bocatoma tipo dique” y tanque de almacenamiento del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15



Fotografía No 1 y 2. Bocatoma y tanque de almacenamiento

Las obras fueron suspendidas por la autoridad Ambiental debido a que se presentó denuncia bajo el radicado No. 0001 del 05 de Enero de 2015 el cual fue atendido y se emitió concepto técnico No. 007 del 15 de Enero de 2015, en el cual se evidencia afectaciones y alteraciones a los recursos naturales. Por lo que la CAM impuso Medida Preventiva No. 0066 del 16 de Enero de 2015 la cual resuelve;

- Suspensión inmediata de toda actividad de ocupación de cauce, playas y lechos de la fuente denominada Quebrada La Criolla, hasta tanto se cuente con el respectivo permiso para dicha actividad.
- Cese inmediato de toda actividad de tala en especial de roble sin los respectivos permisos ambientales.
- Cese inmediato de toda actividad de tala y rocería en la zona de protección de la fuente hídrica.
- Suspender las actividades antrópicas sobre la zona de protección de fuente hídrica.
- Cese inmediato de toda actividad de captación ilegal de agua hasta tanto se tramite y se obtenga el respectivo permiso.

Debido a los datos anteriormente descritos se suspendió la actividad de construcción, captación, derivación, almacenamiento y conducción, y se procedió a dar inicio con la solicitud de los respectivos trámites Ambientales. Así mismo se suspendieron las actividades de tala en la zona de reserva.

Según indican los acompañantes en la zona de reserva la cual es propiedad de los denunciados no se ha realizado ni se permite la tala de ningún tipo de árbol, pues lo que se encontró son árboles que se caen por la actividad de la naturaleza y fueron retirados del camino que permite el ingreso al punto en el cual se realiza la derivación del agua.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15



Fotografía No 3 y 4. Evidencia de árboles caídos sobre el camino el cual permite el ingreso al punto de captación.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Las condiciones biofísicas del sitio en donde está ubicado el lugar de captación corresponde a suelos con pendientes moderadas, el cual cuenta con buena zona de protección de ronda hídrica en la que predominan especies como cachimbo, nacedero, bombona, arrayan, lacre, caucho, yarumo, jiquimillo, balsa, Roble entre otras las cuales se encuentran en una reserva de ocho (8) hectáreas. La fuente presenta buenas condiciones desde el punto de vista organoléptico, debido a que no recibe ningún tipo de vertimientos pues este nace en un lugar que se ha catalogado como reserva, la cual se ha realizado el respectivo aislamiento con el fin de que no se realice el ingreso a la zona.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico del proyecto "ACUEDUCTO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA CLARA" ubicado en la vereda Santa Clara del municipio de San Agustín.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

De acuerdo a las memorias técnicas entregadas en la solicitud, la captación se realizará mediante una bocatoma tipo dique con muros laterales que se ubica en las coordenadas X= 761586, Y= 691697 A 1.930 m.s.n.m, la cual tendrá un ancho $L_1 = 0.40$ m y $L_2 = 1.80$ m con un caudal de captación igual a 3 veces el consumo máximo diario (C.M.D.), luego el caudal de diseño para la bocatoma será:

$$Q_{\text{capt}} = 3 \cdot Q_{\text{MD}} = 3 \times 0.26 \quad (\text{B.4.3.1})$$

$$Q_{\text{capt}} = 0.78 \text{ Lts/seg}$$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

La conducción se realizara por gravedad y a presión en tubería de PVC hasta llegar a un tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas X= 761856, Y= 692268 a 1.877 m.s.n.m cuyo dimensionamiento final interno del tanque será de **2.00 x 2.00 x 2.30m**, brindando una capacidad de almacenamiento de 9.20 m3.

Desde el tanque de almacenamiento se desprende la red principal de tubería, que será la encargada de suministrar agua a los 9 beneficiarios de la vereda Santa Clara en su parte alta.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

De acuerdo a las memorias de cálculo entregadas y según lo establecido en el momento de la visita, el proyecto se plantea para beneficiar 90 habitantes y se proyecta a 30 años de vida útil, de tal manera que la población futura es de 218 habitantes.

Calculo de Población Futura (Pf)

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 54 \text{ habitantes } (1+0.03)^{30}$$

$$Pf = 131 \text{ habitantes}$$

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt / hab- día}$$

Caudal necesario
Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

c.m.r= Demanda media residencial (l/s)
c.o.u= consumo otros usos

$$c.m.d = Pa * D \text{ bruta} / 86400$$

$$c.m.d = 131 * 120 \text{ lt/ hab- día} / 86400$$

$$c.m.d = 0.182 \text{ l/s}$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D. = c.m.d * K1$$

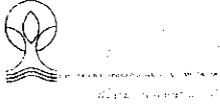
K1= 1.3 según RAS 200

$$C.M.D. = 0.182 * 1.30$$

$$C.M.D. = 0.24 \text{ lps}$$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$$C.M.H = C.M.D. * K2$$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

C.M.H= 0.24* 1.60
C.M.H= 0.38 lps

El caudal de diseño aplicado en las memorias de cálculo corresponde a 3 veces el caudal máximo diario de la población.

Q diseño= 3*c.m.d
Q diseño= 3* 0.24= 0.72 l/s

El caudal a otorgar corresponde a 0.72 l/s, caudal de diseño del sistema de acueducto de acuerdo a las memorias técnicas y plano entregados por el solicitante.

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada **“Quebrada La Criolla”**, ubicada en límites entre las veredas Santa Clara del Municipio de San Agustín y Palmeras del Municipio de Pitalito en predio de sucesión de la familia Renza Cabrera, lugar en el cual se está construyendo la bocatoma del proyecto **“ACUEDUCTO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA CLARA”**; se aforo la fuente Quebrada La Criolla aguas arriba del punto proyectado para la captación por el método superficial; registrando un caudal de 16.08 LPS.



Fotografía No. 5 y 6. Aforo por el método superficial de la fuente hídrica denominada La Criolla.

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Fuente hídrica La Criolla**”, el caudal a otorgar es de 0.72 lts/seg, para beneficio del proyecto “**ACUEDUCTO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA CLARA**”. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada La Criolla es de 0.72 lps y el aforo realizado arroja 16.08 lps es decir que se tendría un remanente de 16.08 lps, según información del acompañante en tiempos de estiaje disminuye un 10% teniendo un caudal de 14.47 lps el cual debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

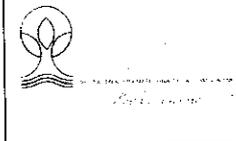
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA CLARA**, del municipio de San Agustín Huila con NIT No. 813004171-9 representada legalmente por la señora **MIREYA BAHOS PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.181.154 expedida en San Agustín Huila, actuando como Presidenta de la Junta de Acción Comunal. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.72 lps de la fuente hídrica Quebrado La Criolla para uso doméstico cuya captación se realizará en las coordenadas planas X= 761856, Y= 692268 a 1.877 m.s.n.m.

ARTICULO TERCERO: se aprueban los planos y diseños presentados dentro del presente tramite, lo cual implica la ocupación del cauce de la quebrada la Criolla del municipio de San Agustín en las coordenadas en donde se construirá la bocatoma.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEPTIMO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: Para el uso doméstico del agua, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA CLARA** del municipio de San Agustín Huila con NIT No. 813004171-9 debe dar cumplimiento al Decreto 475 de 1998 y Decreto 1575 del 2007, con respecto a la potabilidad del agua según los usos.

ARTICULO DECIMO: Es pertinente que la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Clara, realice acciones de educación ambiental y lidere procesos de reforestación con los propietarios de los predios aledaños a las márgenes protectoras de la fuente hídrica quebrada Tocora, con el propósito de preservar las condiciones físicas, biológicas y químicas de la fuente a concesionar.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MIREYA BAHOS PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.181.154 expedida en San Agustín Huila, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA CLARA** del municipio de San Agustín con NIT 813004171-9, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 8-015-2015
Proyecto: Luis F